

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 59/010

Expte N° 4396/2009

Montevideo, 13 de mayo de 2010

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Maxiplast S.A. contra la Resolución N° 149/009 de fecha 4 de diciembre de 2009, la que rectificó la adjudicación del Llamado N° 5/2009 "Suministro de Material Médico Quirúrgico", (Grupos 1 y 2), dispuesta por Resolución N° 127/009 de 27 de de fecha octubre de 2009.

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 167/009 de fecha 28 de diciembre de 2009 se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los referidos recursos.

II) que la firma Maxiplast S.A. se agravia por la rectificación efectuada mediante la Resolución N° 149/009 antes citada, la que se fundamentó en la revisión realizada sobre la aplicación del margen de preferencia de Industria Nacional efectuada con posterioridad a la adjudicación, lo que implicó dejar sin efecto la adjudicación parcial respecto a esa firma de los ítems 304 a 307.

III) que en la oferta económica de la firma Maxiplast S.A. que consta en el expediente administrativo, se declara que los ítems 303 a 307 son de Industria Nacional, adjuntándose un certificado emitido por la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública.

IV) que la Comisión Asesora Económica en su acta de fecha 22 de setiembre de 2009, establece que: "En respuesta a la duda sobre evaluación financiera, esta Comisión considera sólo válidos los certificados emitidos por la "Cámaras" mencionadas en el artículo 10 del Decreto 13/09. Por lo tanto el Registro emitido por Salud Pública no queda comprendido. La consideración de Industria Nacional sólo se toma en cuenta con la presentación de dichos Certificados".

V) que según informe del Sector Insumos Médicos de fecha 22 de marzo de 2010, del estudio realizado respecto a los referidos ítems, resulta que la firma Gunter Schaaf S.A. es el único oferente que presenta el certificado correspondiente para la aplicación del margen de preferencia de Industria Nacional, el que fuera emitido por la Cámara de Industrias del Uruguay, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto N° 13/009 de fecha 13 de enero de 2009.

CONSIDERANDO I) que el Pliego de Condiciones Particulares establece en su Cláusula 6.3.1 "Suministro de Bienes" que: "La empresa deberá solicitar dichos beneficios, en forma escrita acreditando en su oferta que los bienes califican como nacionales, de conformidad con el artículo 2º del decreto 13/009 a través de la presentación de Certificado que acredite el carácter nacional del bien de conformidad con lo previsto en el Art 10º y siguientes del decreto Nº 13/009 mencionado. La presentación de dicho certificado será obligatoria previo a la apertura de ofertas."

II) que en el artículo 10 del citado Decreto, se comete a la Cámara de Industrias del Uruguay, a la Cámara Mercantil y a la Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay la expedición de los correspondientes certificados que acrediten el carácter nacional de los bienes y servicios de acuerdo a las disposiciones del mismo.

III) que el certificado emitido por la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, por el cual se afirma que los productos de la firma Maxiplast S.A. correspondientes a los ítems 179, 182 a 184, 303 a 308 son de origen nacional, no es hábil para acreditar dichos extremos debido a que el órgano emisor carece de la competencia y de los poderes jurídicos necesarios a tales efectos.

IV) que el propio recurrente manifiesta que "...lo más fácil hubiera sido tramitar los certificados ante las Cámaras de Industria, Mercantil y de Comercio y Servicios...", por lo que reconoce estar en conocimiento de la reglamentación vigente en la materia y afirma que el motivo por el cual no tramitó los certificados en forma, se basa en el riesgo que percibe al presentar información de precios, en Instituciones donde sus principales competidores son miembros, argumento que no es de recibo para no cumplir con la reglamentación.

V) lo informado por el Asesor Jurídico.

ATENTO: a lo dispuesto por lo artículo 163 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la firma Maxiplast S.A. contra la Resolución Nº 149/009 de fecha 4 de diciembre de 2009, confirmando en todos sus términos el acto recurrido.
- 2º) Notificar a la empresa impugnante en el domicilio constituido.
- 3º) Franquear el recurso jerárquico.
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.

